



D. Jerónimo Moya Puerta, portavoz del grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento Cehegín, en nombre y representación del mismo, eleva a Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente,

### **MOCIÓN DE URGENCIA**

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS CEHEGIN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO REGULADOR DE BONIFICACIONES IMPOSITIVAS, QUE FAVOREZCAN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO DE POLÍTICAS DE APOYO SOCIAL EN CEHEGIN.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A tenor de la complicada situación económica y a la vista de la subida generalizada en los impuestos municipales, que venimos sufriendo en Cehegín en los últimos años, se hace necesaria la adopción de medidas que favorezcan la reactivación económica y el desarrollo de políticas de apoyo social en nuestro municipio. Teniendo en cuenta que la grave situación económico financiera por la que atraviesa el Ayuntamiento, hace que resulte muy complicado bajar impuestos ya que suponen el principal recurso de ingresos de los presupuestos municipales, esto, sin embargo, no puede ser óbice para que se establezcan medidas de apoyo en el ámbito impositivo que favorezcan a las familias, y al tejido empresarial y emprendedores, sin que ello suponga una merma insalvable en el presupuesto municipal, siendo vital en este momento la atracción de iniciativas empresariales a nuestra ciudad que dinamicen nuestra maltrecha economía, para lo que es imprescindible que exista un marco impositivo favorable que nos haga competitivos frente a otros municipios del entorno.

Por este motivo, sería muy conveniente crear un reglamento específico de bonificaciones y reducciones para aplicar a las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos de IBI, IVTM, IIVTNU, IAE e ICIO, que además de incluir las medidas que se estimen convenientes, contemplara y definiera que actuaciones de carácter económico-empresarial se quieren potenciar e incentivar y que actuaciones en el ámbito del apoyo social, se quieren potenciar.



Entre las bonificaciones a incorporar en este reglamento se incluirán las siguientes, sin perjuicio de estudiar los porcentajes aquí expuestos y sin menoscabo de otras medidas adicionales:

**1. En la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Bonificación del 15% para los vehículos a motor destinados a uso comercial.

**2. En la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Plusvalía**

Bonificación del 95% del impuesto para transmisiones mortis causa y donaciones, en caso de locales comerciales e industriales con actividad y explotaciones agrarias en producción, como medida para fomentar la actividad económica y la continuidad empresarial, siendo requisito imprescindible continuar con la actividad original un mínimo de cinco años. En caso contrario se practicará la liquidación que corresponda.

**3. En la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.**

Bonificación del 95% del impuesto para las nuevas adquisiciones de inmuebles con destino empresarial e industrial, así como adquisiciones de terrenos agrarios con explotación agrícola superior a una UTA, que se implanten en nuestra localidad durante los dos primeros años, pasando a un 50% de bonificación los tres años siguientes.

Bonificación del 60% del impuesto para las nuevas adquisiciones de inmuebles destinados a actividades de comercio minorista, hostelería y restauración, durante los dos primeros años de actividad, y un 30% durante los tres siguientes. En caso de actividades comerciales, hostelería y restauración ubicadas en el casco antiguo, la bonificación alcanzará el 80% los dos primeros años, y el 40% los tres siguientes. (siempre que el titular del inmueble sea el titular de la actividad)”



Bonificación del 95% del impuesto, cuando este grave invernaderos en producción y pantanos, como medida para fomentar el sector agrícola de producción intensiva de flor cortada.

#### **4. En relación a la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.**

BONIFICACIÓN del 30% del impuesto para las actividades industriales de nueva implantación y las ya existentes que acometan ampliación de instalaciones.

BONIFICACIÓN del 75% del impuesto para las actividades destinadas a comercio minorista, hostelería y restauración, que acometan actuaciones de mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados.

BONIFICACIÓN del 75% para las familias con personas discapacitadas o personas mayores que tengan que hacer obras para mejorar la accesibilidad en la vivienda habitual.

#### **5. En relación a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.**

Bonificación del 50% del impuesto durante los tres primeros ejercicios de la actividad, ampliable a dos años más para aquellas empresas que habiendo dado resultados negativos mantengan su actividad.

Bonificación del 50% del impuesto a las empresas del sector del mármol y la piedra natural, como medida de fomento de un sector estratégico para la economía local, en tanto no mejore la situación del mismo.



Todas las bonificaciones y reducciones contempladas en el Reglamento que se propone, tendrán carácter rogado. Del mismo modo, se pone de manifiesto la necesidad de publicitar para información del contribuyente las bonificaciones y reducciones que establece la propia Ley de Haciendas Locales, y que por tener carácter rogado, pasan desapercibidas en ocasiones para el contribuyente, que no puede beneficiarse de las mismas, por lo que se propone la incorporación de todas ellas en el Reglamento.

Por todo lo expuesto

## **ACUERDOS**

1. Instar al equipo de gobierno municipal al estudio y análisis de la presente propuesta, así como de las bonificaciones plasmadas en el expositivo de la moción y la viabilidad económica de los porcentajes planteados, al objeto de poner en marcha un Reglamento Regulador de Bonificaciones Impositivas, que afecte a los impuestos indicados, y en el que se indiquen los aspectos sustantivos y formales de cada bonificación, especificándose del mismo modo en las ordenanzas fiscales correspondientes, a fin de favorecer la reactivación económica y el desarrollo de políticas de apoyo social en nuestro municipio.
2. Habida cuenta de que tanto el IBI, como el IVTM, como el IAE, se devengan desde el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, no será posible aplicar para este ejercicio dichas bonificaciones en estos impuestos con carácter general, pero sí para el ICIO y el IIVTNU (Plusvalía), así como para nueva compra de vehículos (IVTM) o alta de nuevas empresas (IAE), por lo que se insta al equipo de gobierno municipal a elaborar y poner en marcha con la mayor premura posible este reglamento, y que se aplique en aquellos impuestos cuyo devengo lo permita, de forma inmediata en el ejercicio 2017, entrando en vigor en el ejercicio 2018, para el caso del IBI, IAE e IVTM, tanto las bonificaciones planteadas, como aquellas otras que pudieran contemplarse, al objeto de favorecer la reactivación económica y el desarrollo de políticas de apoyo social en Cehegín.



En Cehegín, a 31 de octubre de 2016

Fdo.: Jerónimo Moya Puerta.